



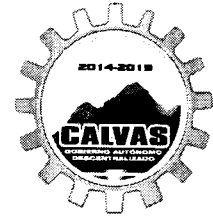
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

- **Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;
- **Que**, el **Art. 14**, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

- **Que**, el **Art. 66**, numeral 2.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- **Que**, el **Art. 264**, de la Constitución de la República del Ecuador, establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su **numeral 4** señala Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- **Que**, el **Art. 55**, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de las Competencias exclusivas en su literal d) establece Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- **Que**, es imperativo crear la normativa que “**REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANCA**”, en cuanto a los servicios públicos de alcantarillado con la finalidad de precautelar y conservar el medio ambiente.



ALCALDÍA

- **Que**, es necesario establecer normas adecuadas para el correcto uso de las Redes de alcantarilla de manera particular la Red de alcantarillado Pluvial; con la finalidad de conservar la vida útil y la inversión empleada en los proyectos de regeneración de calles de nuestra ciudad.

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA”
CAPÍTULO I**

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TERMINOLOGÍA

Art. 1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas, para la adecuada conexión de las aguas lluvias domiciliarias a la Red de Alcantarillado Pluvial de la ciudad de Cariamanga.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en este Proyecto, serán de aplicación obligatoria dentro de la ciudad de Cariamanga de manera exclusiva a todos los propietarios por donde se encuentra ya la Red de alcantarillado Pluvial.

Art. 3.- Terminología. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

- ALCANTARILLADO:** es todo el sistema de estructuras o conjunto de ductos, aparatos y elementos que se encuentran en el subsuelo que permiten evacuar, filtrar las aguas residuales y conducir las aguas lluvias.
- ALCANTARILLADO PLUVIAL:** Es un sistema de tuberías, sumideros e instalaciones que permiten el rápido desalojo de aguas de lluvia para evitar daños tales como inundaciones de las zonas urbanas.
- ACOMETIDA O RAMAL:** aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales de agua lluvia desde una construcción o edificación a un pozo de captación.
- UNIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:** El tramo de la red pública de recolección comprendido desde su punto de empalme a la tubería de recolección, hasta la última caja de revisión domiciliar que estará ubicada en la vereda.



ALCALDÍA

- e) **CONEXIÓN:** Es la unión física de la acometida o ramal hasta la red matriz de aguas lluvias.
- f) **EMPALME:** Es la conexión física entre la unión domiciliaria de alcantarillado y la caja de revisión de agua lluvias colocada en la vereda del domicilio.

**CAPITULO II
DE LA OBLIGATORIEDAD**

Art. 4.- Obligatoriedad. – están obligados a cumplir:

- a) Todos los dueños de los domicilios, edificaciones o construcciones sean antiguas, actuales o por construcción están obligados a realizar la conexión de las aguas lluvias hasta la caja de revisión de alcantarillado pluvial situado en la vereda de su propiedad.
- b) El Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas, a través de la EP EMAPAC; está obligado a realizar campañas de socialización a todos los propietarios de domicilios o edificaciones sean públicas como privadas; sobre la obligación de realizar la conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado.
- c) El Comisario de Ornato; en coordinación con la EP EMAPAC, realizarán notificaciones a los propietarios de los domicilios para que soliciten a la EP EMAPAC la conexión domiciliaria del alcantarillado pluvial.
- d) El Departamento de Planificación previo a la aprobación de los planos de construcción deberá exigir a los Diseñadores de edificaciones la obligatoriedad de incluir líneas separadas para la evacuación de aguas lluvias y residuales.
- e) La EP EMAPAC deberá mantener un catastro actualizado de las calles y predios que cuentan con el servicio de alcantarillado pluvial y de los propietarios y el estado de su conexión actual.
- f) La EP EMAPAC está obligada a mantener un formato único para la notificación y solicitud de la inspección de trabajos para la conexión a la red de alcantarillado fluvial o bajante hasta la vereda.
- g) La EP EMAPAC está obligada a exigir que las nuevas urbanizaciones cuenten con la red y servicio de alcantarillado pluvial, así como sus conexiones domiciliarias

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 5.- Procedimiento. – Todos los propietarios de viviendas deberán cumplir con el siguiente procedimiento.

- a) **Construcciones por donde no existe alcantarillado Pluvial:** Para los propietarios de viviendas o edificaciones por donde no existe el



ALCALDÍA

alcantarillado Pluvial, deberán solicitar la inspección a la EP EMAPAC y al comisario de Ornato para realizar la evacuación de las aguas lluvias mediante bajantes hasta la vereda y de acuerdo a las directrices y especificaciones técnicas.

- b) **Construcciones por donde existe alcantarillado Pluvial:** Para los propietarios de viviendas, edificaciones por donde existe la Red de alcantarillado Pluvial están obligados a realizar la conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado de acuerdo a las directrices y especificaciones técnicas tanto de los técnicos de la EP EMAPAC como del Comisario de Ornato.
- c) **Construcciones de Cubiertas con Estructura Metálicas:** Para los propietarios que han obtenido permiso para realizar la colocación de cubiertas con estructura metálica; están obligados a captar las aguas lluvias por tuberías de bajantes hasta la caja de revisión de la red pluvial o hasta la calle, siguiendo las directrices y especificaciones técnicas tanto de los técnicos de la EP EMAPAC como del Comisario de Ornato.

**CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES Y MULTAS.**

Art. 6.- Prohibiciones. – Quedan totalmente prohibidos:

- a) La colocación de tubos para la evacuación de aguas lluvias desde las viviendas o edificaciones directamente a las calles; en caso de hacerlo tendrán una multa equivalente a un SBU vigente.
- b) Realizar el levantamiento de las veredas regeneradas para realizar la conexión de las aguas lluvias sin el permiso respectivo; en caso de hacerlo tendrán una multa equivalente a un SBU vigente.
- c) El propietario que no cumpla con el plazo establecido tendrá una multa de un SBU y de no hacerlo la EP EMAPAC procederá a realizar el trabajo, y el valor se lo cobrará en las planillas por servicio de agua potable.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: La EP EMAPAC y el Comisario de Ornato realizarán las campañas de socialización referente a la obligatoriedad de conexión de las aguas lluvias a la Red de alcantarillado pluvial; en el momento de la socialización y ejecución del proyecto de las calles a ser regeneradas.

SEGUNDA: El Comisario de ornato notificara de forma obligatoria a todos los propietarios de los sectores donde sus calles están regeneradas o se encuentren en proceso de regeneración tendrán el plazo de 4 meses para el retiro de todo tipo de tubos desde las viviendas hacia la calle para la evacuación de aguas lluvias y para la adecuación de la recolección de las aguas lluvias a la red de alcantarillado pluvial de acuerdo a las especificaciones tanto de ornato y del Dpto. de Planificación así como de las especificaciones



ALCALDÍA

técnicas de la EP EMPAC. En caso de que el propietario no cumpla con los trabajos en el plazo concedido, lo realizará la EP EMAPAC, y se procederá a realizar el cobro en la planilla por el servicio de agua potable, mediante pago directo o convenio de pago.

TERCERA. - El Comisario de ornato notificara de forma obligatoria a todos los propietarios de los bienes inmuebles de la ciudad de Cariamanga con la finalidad que procedan a la conexión de las aguas lluvias a la red de alcantarillado o la evacuación de las mismas a través de bajantes a nivel de vereda de aquellas propiedades que no existe alcantarillado pluvial.


DISPOSICION FINAL

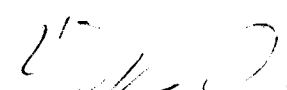
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Pagina WEB institucional y gaceta digital institucional.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los catorce días del mes de agosto del año 2018.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


Dr. Yandry Ochoa Romero
**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS.**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que “ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA.” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes siete de agosto de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes catorce de agosto de 2018.

[Firma]



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA


Dr. Yandry Ochoa Romero.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del
2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código
Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite
la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DE
AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA
CIUDAD DE CARIAMANGA”**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su
sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos
legales correspondientes.


Dr. Yandry Ochoa Romero.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los dieciséis
días del mes de agosto del 2018;siendo las 16H00 en uso de la facultad que
me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente
**“ORDENANZA QUE REGULA LA PROGRAMACIÓN DE LAS
FESTIVIDADES DEL 25 DE JUNIO, POR CELEBRARSE LA CREACIÓN DEL
CANTÓN CARIAMANGA”**.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-
Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del 2018, siendo las 16H30
en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la
promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONEXIÓN
DOMICILIARIA DE AGUAS LLUVIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO
PLUVIAL EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA”** Publíquese la Ordenanza en el



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.** -Cariamanga, a los dieciséis días del mes de agosto del
2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario
Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Dr. Yandry Ochoa Romero.

**SECRETARIO GENERAL (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



